



Resolución Directoral Regional

N° 054 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 MAYO 2024

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito con número de registro 026-2022582739 de fecha 23 de agosto de 2022, constituido por Informe N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, Auto Directoral N° 110-2024-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 078-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022582739 de fecha 23 de agosto de 2022, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel.

Que, la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM aprueba, en su artículo 1º, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 054 -2024-GRSM/DREM

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el art. 197°, que una de las formas de concluir con el procedimiento administrativo es el desistimiento, el cual puede realizarse en cualquier momento e incluso antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, conforme lo establece el art. 200° del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024288654 de fecha 12 de abril de 2024, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, el escrito señalado en el párrafo anterior, cumple con lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite; en tal sentido, correspondería aceptar el desistimiento solicitado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Que, mediante informe N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR. De fecha 16/04/ 2024, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos concluye aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Que, el auto directoral N° 110-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de abril de 2024, REQUIERE al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la emisión del Informe Legal y la Resolución Directoral Regional, sobre la aceptación del desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Que, mediante informe legal N° 078-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 15 de mayo de 2024, el suscrito opinó ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 054 -2024-GRSM/DREM

ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456;

De conformidad con las normas señaladas en los considerandos y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456;

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Referencia : a. Escrito con registro N° 026-2022582739 de fecha 23/08/2022
b. Escrito con registro N° 026-2024288654 de fecha 12/04/2024.

Fecha : Moyobamba, 16 de abril de 2024.



Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022582739 de fecha 23 de agosto de 2022, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante escrito con registro N° 026-2024288654 de fecha 12 de abril de 2024, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización

Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel.

2.4. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM que aprueba, en su artículo 1º, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante **TUO de la LPAG**).

III. ANALISIS.

3.1. De acuerdo al artículo 197 del TUO de la LPAG, es una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento **antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**

3.2. Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

3.3. El escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, toda vez que en el procedimiento aún se encuentra en trámite; en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456].

IV. CONCLUSIÓN.

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

V. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para la emisión del Informe Legal y la Resolución Directoral Regional, sobre la aceptación del desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456..

¹ Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido o conformidad del administrado en caso de petición graciable

² Artículo 200.-Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique que la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 110 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 16 ABR. 2024



Visto el Informe N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, que antecede y estando de acuerdo con lo recomendado, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la emisión del Informe Legal y la Resolución Directoral Regional, sobre la aceptación del desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

SUMILLA: Desistimiento del procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades de Explotación de Minerales

Señor
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
Alonso de Alvarado 1247, Moyobamba

Yo, **Jhoan Zikandar Mass Garrido** minero en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO con RUC 10777991456, con domicilio en Jr. Ramón Castilla N° 861, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, celular N° 999451910, manifiesto lo siguiente:

Por la presente solicito en desistimiento del procedimiento de Autorización de Inicio de Actividades de Explotación de Minerales desarrollada en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, presentado el 23 de agosto de 2022 registro N° 026-2022582739.

Dentro de este contexto, solicito se me tenga por desistido del procedimiento administrativo iniciado conforme a lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

POR LO TANTO:

A UD. pido acceder a mi pedido.

Rioja, 09 de abril de 2024

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
Pase a:	ZNS: <i>Hondos Pochos</i>
Para:	<i>Acción Minera S.A.</i>
Fecha:	<i>15-04-2024</i>
Firma:	<i>[Firma]</i>
DIRECTOR REGIONAL	

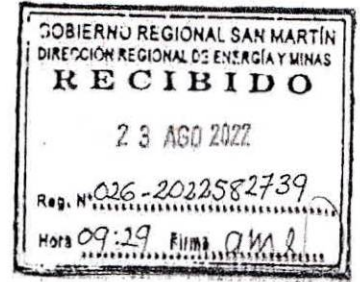
[Firma]
.....
JHOAN ZIKANDAR MASS GARRIDO
DNI N° 77799145

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
RECIBIDO	
12 ABR 2024	
Reg. N°:	<i>026-2024288654</i>
Hora:	<i>15:41</i>
Firma:	<i>[Firma]</i>

Moyobamba 23 de agosto de 2022

CARTA N° 004-2022-JZMG

SEÑOR DIRECTOR:
INGENIERO OSCAR MILTON FERNANDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
Moyobamba



ASUNTO : Solicito Autorización de inicio de Actividades de Explotación de Minerales.

Yo, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con DNI N° 77799145, minero en vías de formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minero-REINFO con R.U.C. N° 10777991456, con domicilio en Jirón Ramon Castilla N° 861, distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, numero de celular 962777533, y a la vez hago de su conocimiento que me encuentro realizando mi actividades minera a través del "Proceso de Formalización Minera Integral", para la explotación de arcilla, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martin, motivo por el cual solicito la Autorización de inicio de actividades de Explotación de Minerales No Metálicos, para dicho fin adjunto los siguientes documentos:

- Expediente técnico
- Presentación de declaración jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Presentación de declaración jurada de Seguridad y Salud Ocupacional.

Sin otro particular me suscribo de Usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal.

atentamente



Jhoan Zikandar Mass Garrido
DNI 77799145

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a :	<i>Bo. J. L. M.</i>
Para :	<i>J. L. M.</i>
	<i>Para su Evaluación</i>
Fecha :	<i>23-08-22</i>
Firma :	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR REGIONAL	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 078-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Referencia : informe N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR. De fecha 16/04/ 2024.

Fecha : Moyobamba, 15 de mayo de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante escrito con registro N° 026-2022582739 de fecha 23 de agosto de 2022, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante escrito con registro N° 026-2024288654 de fecha 12 de abril de 2024, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

II. ANALISIS.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del Principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel.

Que, la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el art. 197°, que una de las formas de concluir con el procedimiento administrativo es el desistimiento, el cual puede realizarse en cualquier momento **e incluso antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.**

Que, conforme lo establece el art. 200° del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024288654 de fecha 12 de abril de 2024, Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456, presento la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, el escrito señalado en el párrafo anterior, cumple con lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite; en tal sentido, correspondería aceptar el desistimiento solicitado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Que, mediante informe N° 031-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR. De fecha 16/04/ 2024, el Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos concluye aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.

Que, el auto directoral N° 110-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de abril de 2024, REQUIERE al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la emisión del Informe Legal y la Resolución Directoral Regional, sobre la aceptación del desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456.




III. CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito opina **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales de la actividad minera de explotación en el derecho minero ZIKANDAR 7 con código 720001720, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Jhoan Zikandar Mass Garrido, identificado con R.U.C. N° 10777991456; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403